



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 60
(De 22 de julio de 2015)

Que adopta el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha suscrito y reconoce las Convenciones y Tratados que amparan los derechos de los sectores de la población especialmente vulnerables.

Que el Ministerio Público tiene como misión, “Dirigir la persecución del delito y brindar cooperación judicial internacional, garantizando la asistencia a las víctimas, procurando la protección de los intervinientes en el proceso penal y sus soluciones alternativas, así como la defensa de los intereses del Estado, con eficiencia y eficacia, bajo principios de legalidad, independencia, transparencia y respeto de los derechos humanos.”

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, dispuso fijar sencillos protocolos de actuación que informen la intervención de otros interlocutores (p.ej. policías, servicios de asistencia sanitaria y no sanitaria, organizaciones no gubernamentales, etc.) y la propia de los miembros del Ministerio Público, con la finalidad que todos estos dispensen un tratamiento homogéneo a las víctimas, en cualquier lugar del territorio.

Que la Oficina Regional de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para Centroamérica y el Caribe (UNODC-ROPAN) y el Ministerio Público de Panamá, han desarrollado el Proyecto PANT 37, “Fortaleciendo a la Secretaría Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas, Denunciantes, Testigos y colaboradores del proceso penal”, el cual implica la planificación de estrategias de trabajo en corto, mediano y largo plazo en diferentes componentes, que sugieran un fortalecimiento integral a la labor que desarrolla el Ministerio Público de Panamá, en cuanto a la atención, asistencia y protección a víctimas y testigos.

Que producto del Proyecto PANT 37 ha surgido el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

Que de conformidad con la Resolución N° 15 del 25 de marzo de 2014, emitida por la Procuraduría General de la Nación, se reestructuró la Secretaría de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (SEPROVIT), estableciéndose como objetivo delinear las políticas institucionales para la asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal.

Que la Resolución N°15 de 25 de marzo de 2014, además indica que las Unidades de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT), tienen como objetivo brindar asistencia y protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal, además de apoyar en las actuaciones del Fiscal.

Que dentro del Ministerio Público, se requiere que los operadores de la SEPROVIT y de las UPAVIT, se especialicen en razón de las víctimas y de los delitos que se cometen contra éstas, como es el caso de los delitos sexuales.

Que esta Procuraduría General de la Nación, considera que la adopción del Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT), es necesaria; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el uso del Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT).

SEGUNDO: Hacer del conocimiento de todo el personal del Ministerio Público la adopción de Protocolo arriba descrito, priorizando su divulgación.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 329 del Código Judicial, Ley N° 38 de 31 de julio de 2,000 y artículos 14, 20 y 79 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,
Ad Honórem,



David A. Díaz Martín.